República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**2021-00482**
Interlocutorio	**307**
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, dando aplicación al artículo 430 *ibíd.,* el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MARTÍN NICOLAS SERNA MARTÍNEZ**, en contra de **JOHN FREDY GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **$2.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de Cambio) aportado con la demanda.

- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa del **2%** (pactado en el título) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, siempre y cuando no supere la tasa de usura, a partir del 11 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por los intereses de plazo, pues no fueron pactados en el título base de recaudo, siendo que el ejecutante está confundiendo el interés por retardo (mora) con los intereses de plazo.

TERCERO: Ya que la parte actora afirmó desconocer el lugar de notificaciones del demandado, una vez consultada la base de datos del ADRES, al no encontrase actualmente afiliado a ninguna EPS, se accederá con la solicitud de emplazamiento deprecada, en ese orden de ideas, procédase de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10°, del decreto 806 de 2020,** el cual dispone que:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: El señor **MARTÍN NICOLAS SERNA MARTÍNEZ**, con C.C. 71.657.503, actúa en causa propia.

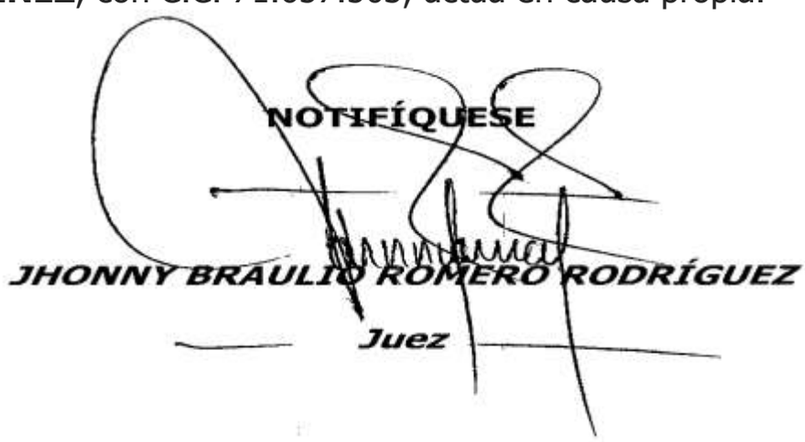

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094bd224fbd89c80c014325fbb63aa054bc4fad5b6369ef842b678e9932af0a1**
Documento generado en 27/05/2021 03:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica